



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0003-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 4 de enero de 2023

Vistos, el Registro N° 3211874 del 6 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "Zona de Concesión Caravelí", ubicada en los distritos de Caravelí, provincia de Caravelí, y de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0008-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la

aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó a DGAAE, la Ficha Única de Acogimiento al PAD de la "*Zona de Concesión Caraveli*" (en adelante, Proyecto), actualmente ejecutado;

Que, con Oficio N° 0906-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el acogimiento al PAD del Proyecto;

Que, el 7 de julio de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto, ante la DGAAE de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3211874 del 6 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su respectiva evaluación;

Que, en el Informe N° 0008-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3334105 del 14 de julio de 2022, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0113-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0063-2022-MINEM/DGAAE;

Que, entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas. En atención a ello,

la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del instrumento de gestión ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que ocasiona el proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes;

Que, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, en virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, asimismo, el artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la jerarquía de mitigación;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, el Proyecto tenía por objetivo adecuar dentro del área de concesión “Caravelí”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios del Titular a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera del área de concesión a cargo de Titular; sin embargo, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, la cual se sustenta en el Informe N° 0008-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023, se determinó que el Titular no ha cumplido con subsanar once (11) de las veintiséis (26) observaciones formuladas en el Informe N° 0113-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, en ese sentido, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que las observaciones no han sido subsanadas en los plazos señalados acorde con lo dispuesto en el numeral 48.4

del artículo 48 del RPAAE, el cual establece que el plazo para levantar las observaciones formuladas al PAD es de diez (10) días hábiles, más los diez (10) días hábiles adicionales que fueron solicitados por el Titular; por lo tanto, corresponde desaprobado el Plan Ambiental Detallado de la "Zona de Concesión Caravelí" presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar un nuevo Plan Ambiental Detallado ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente y lo señalado en el Informe N° 0008-2023-MINEM/DGAAE-DEAE;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR el Plan Ambiental Detallado de la "Zona de Concesión Caravelí", presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., ubicada en los distritos de Caravelí, provincia de Caravelí, y de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0008-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente resolución directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la "Zona de Concesión Caravelí" no imposibilita al Titular de presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el Informe N° 0008-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 4 de enero de 2023.

Artículo 5°.- Informar a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 17:11:44-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/04 16:49:36-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”***INFORME N° 0008-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Caravelí”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencia : Registro N° 3211874
(2996754/I-23549-2019, 2998233, 3010086, 3217804, 3219478, 3223144, 3234706, 3278669, 3285851, 3300494, 3317742, 3334105)

Fecha : San Borja, 04 de enero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 255-97-EM/DGE del 23 de setiembre de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa y en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad que comprende a la Región Arequipa, provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A. (ahora, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., en adelante, el Titular).

Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado del proyecto “Zona de Concesión Caravelí”.

Registro N° 2998233 del 26 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE una carta indicando que el 15 de agosto de 2019 fue feriado regional en Arequipa, por tanto, no debería ser considerado en el cómputo de presentación de la comunicación de acogimiento al PAD por ser un día inhábil; asimismo, señaló que al cómputo del plazo establecido se le debía agregar el término de la distancia.

Memorando N° 0479-2019/MINEM-DGAAE del 28 de noviembre de 2019, la DGAAE solicitó el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) del Minem, en relación a lo alegado por el Titular.

Informe N° 1192-2019-MINEM/OGAJ del 13 de diciembre de 2019, la OGAJ remitió la respuesta con relación a la consulta de la DGAAE, en la cual concluye que corresponde adicionar al plazo inicial de noventa (90) días establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), el plazo de dos (2) días hábiles por el término de la distancia.

Oficio N° 0906-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), el acogimiento al Plan Ambiental Detallado del proyecto “Zona de Concesión Caravelí”, presentado por el Titular.

Registro N° 3010086 del 8 de enero de 2020, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, remitió el Oficio N°000001-2020-OEFA/DFASAI-SFEM, consultando por el estado actual del trámite de acogimiento del Plan Ambiental Detallado del Titular.



Oficio N° 0033-2020-MINEM/DGAAE del 13 de enero de 2020, la DGAAE comunicó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA que la ficha de acogimiento del Plan Ambiental Detallado del Titular fue entregada dentro del plazo legal permitido conforme a Ley, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0012-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de enero de 2020.

El 7 de julio de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del Plan Ambiental Detallado (en adelante, el PAD) de la “Zona de Concesión Caravelí” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE.

Registro N° 3211874 del 6 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del Proyecto para su evaluación.

Auto Directoral N° 0179-2021-MINEM/DGAAE del 18 de octubre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que no cumplió con los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, de acuerdo a las conclusiones contenidas en el Informe N° 0531-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 18 de octubre de 2021.

Registro N° 3217804 del 21 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE información para cumplir con los requisitos de admisibilidad del PAD del Proyecto, requerida mediante el Informe N° 0531-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3219478 del 27 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE los archivos digitales del PAD del Proyecto.

Oficio N° 0710-2021-MINEM/DGAAE del 27 de octubre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que cumplió con los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, de acuerdo a las conclusiones contenidas en el Informe N° 0564-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de octubre de 2021.

Registro N° 3223144 del 9 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Registro N° 3234706 del 13 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Auto Directoral N° 0063-2022-MINEM/DGAAE del 23 de febrero de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0113-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 23 de febrero de 2022.

Registro N° 3278669 del 3 de marzo de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0113-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0076-2022-MINEM/DGAAE del 4 de marzo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0113-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3285851 del 23 de marzo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, la documentación destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0113-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registros N° 3300494, N° 3317742 y N° 3334105 del 6 de mayo de 2022, 16 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0113-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que el PAD es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales



generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo

El presente PAD tiene por objetivo adecuar dentro del área de concesión “Caravelí”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios del Titular a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera del área de concesión a cargo del Titular.

3.2. Ubicación

La actividad eléctrica de distribución a adecuar se ubica en los distritos de Caravelí, provincia de Caravelí, y de Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

**3.3. Supuesto de aplicación del PAD**

De acuerdo a lo indicado por el Titular, el PAD del Proyecto se enmarca en los supuestos a) y b) del artículo 46 del RPAAE (Folios 23 y 24, Registro N° 3334105).

3.4. Componentes por adecuar**a) Componentes principales**

El área susceptible de acogimiento al PAD cuenta con los siguientes componentes principales: veintidós (22) subestaciones de distribución, quinientos veintiún (521) nodos en baja tensión, doscientos treinta y cuatro (234) nodos eléctricos en media tensión y cuatrocientos veintinueve (429) postes de alumbrado público. Las características técnicas de los componentes principales se presentan a continuación:

Subestaciones de distribución

Las características técnicas de los componentes de las subestaciones de distribución son:

Cuadro N° 1. Transformadores de distribución

Características	Descripción
Descripción	Transformador monofásico – Transformador trifásico
Potencia nominal (kVA)	De 5 a 50
Tensión nominal en AT (kV)	22.9
Tensión nominal en BT (V)	460-230
Regulación en el primario	$\pm 2 \times 2.5\%$
Frecuencia nominal (Hz)	60
Altura de operación (msnm)	Hasta 1500
Material de aislador	Porcelana
Montaje	Exterior
Enfriamiento	ONAN

Fuente: Folio 23 del Registro N° 3211874.

Cuadro N° 2. Postes

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	12-13-14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 150
Diámetro de la base	mm	≥ 300
Coeficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350
Material	-	concreto

Fuente: Folio 23 del Registro N° 3211874.

Redes eléctricas en baja tensión

Las redes secundarias en baja tensión son del tipo aéreas con conductor autoportado de aluminio y operan con las siguientes tensiones nominales: redes trifásicas: 380 V con tres conductores de fase y uno neutro; y redes Monofásicas: 220 V con un conductor de fase y uno neutro. Las características de los principales elementos son los siguientes:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Cuadro N° 3. Características de los postes de concreto armado

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	8-9
Esfuerzo en la punta	kg	200, 300, 400
Diámetro en la punta	mm	≥ 120
Diámetro en la base	mm	≥ 240
Coefficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350

Fuente: Folio 24 del Registro N° 3211874

Cuadro N° 4. Características de los cables autoportantes

Características	Unidad	Descripción
Material	-	Aluminio puro sin recubrimiento
Aislamiento	kg	Polietileno reticulado
Secciones	mm ²	1X16+NA25mm ² ; 1X25+NA25mm ² ; 3x16+1x16+NA25mm ² ; 3x25+1x16+NA25mm ²

Fuente: Folio 24 del Registro N° 3211874

Redes eléctricas en media tensión aéreas

Las principales características redes eléctricas en media tensión se presentan a continuación:

Cuadro N° 5. Características técnicas de las redes eléctricas

Características	Descripción
Tensión nominal	10 kV
Número de ternas	1 aéreas
Conductor activo	120 mm ² N2XSJ cobre, 120mm ² AAAC, Aluminio
Estructuras	Postes de Concreto 14 m
Cimentación	Concreto ciclópeo
Puesta a tierra	Varilla Cooperweld 2.4 m y conductor de cobre 16 mm ²
Ferretería	Acero galvanizado resistente a corrosión severa

Fuente: Registro N° 3211874 (Folio 24)

Cuadro N° 6. Características de los postes de concreto armado 14/300/180/375; 14/400/180/390

Características	Unidad	Descripción
Norma Técnica de fabricación	-	NTP 339.027:2002 (2da edición)
Poste de CAC	-	14/300, 14/400
Longitud	M	14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 180
Diámetro de la base	mm	≥ 375
Coefficiente de seguridad	-	2
Peso aproximado	kg	1600
Señalización riesgo eléctrico	-	De acuerdo a la R.M N° 091-2002-EM/VME Normas DGE, Terminología y Símbolos Gráficos en Electricidad (Símbolo de Riesgo Eléctrico)
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350
Aditivo impermeabilizante anticorrosivo	-	Incluir desde la base del poste hasta 3 m de altura

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211874.

Alumbrado público

Para el alumbrado público se utiliza luminaria con lámparas de vapor de sodio de alta presión de 70 W. Las instalaciones de red de alumbrado público se sujetan a lo establecido por la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales” y a la Norma Técnica de la DGE “Alumbrado de vías públicas en zonas de concesión de distribución”.

Cuadro N° 7. Características de los cables autopartes

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Características	Unidad	Descripción
Aislamiento	kg	Polietileno reticulado
Material	-	Aluminio
Secciones	mm ²	1X16+NA25mm ²

Fuente: Folio 26 del Registro N° 3211874

Cuadro N° 8. Luminaria para lámpara de vapor de sodio

Características	Unidad	Descripción
Potencia de lámpara	-	70
Tipo de socket	W	E-27
Material del socket	-	Porcelana

Fuente: Folio 26 del Registro N° 3211874

Cuadro N° 9. Lámpara de vapor de sodio de alta presión

Características	Unidad	Descripción
Tipo según fabricante potencia nominal	W	70
Tipo de socket	-	E-27
Norma de fabricación	-	IEC-188
Tensión nominal de funcionamiento	V	220
Tiempo de encendido	min	3

Fuente: Folio 26 del Registro N° 3211874

b) Componentes auxiliares

La zona de distribución Caravelí no cuenta con componentes auxiliares a adecuar (Folio 26 del Registro N° 3211874).

3.5 Actividades

Las actividades consideradas en el PAD son las asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución; así como las actividades de abandono; asimismo, el Titular incluyó la descripción de las actividades de ampliación de redes de distribución dentro de la Zona de Concesión Caravelí, en caso se requiera atención a la demanda creciente de energía en la zona.

Actividades en la etapa de operación

- Mantenimiento de subestaciones de distribución (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en baja tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en media tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de alumbrado público (preventivo y correctivo).

Actividades en la etapa de abandono

- Actividades preliminares (contratación de mano de obra calificada y no calificada, entre otras.) o desconexión y desenergización.
- Redes eléctricas de distribución de media y baja tensión (desmontaje de equipo electromecánico, otros.)

Actividades de ampliación de redes de distribución o actividades proyectadas

- Actividades preliminares (contratación de mano de obra, acondicionamiento y/o alquiler de infraestructura, traslado del personal, limpieza de franja de servidumbre).
- Ampliación de redes eléctricas de distribución en media y baja tensión (excavación de hoyos, solado y cimentación, instalación de retenidas y anclajes, relleno y nivelación de hoyos, izaje de estructuras, tendido y puesta en flecha, instalación de seccionadores, instalación de alumbrado público, instalación de conexiones domiciliarias, instalación de puesta a tierra, rotulación, numeración y señalización de estructuras, inspección y prueba de puesta en servicio).
- Ampliación de subestaciones de distribución.
- Abandono constructivo.



3.6. Costos Operativos Anuales

Los costos operativos de las actividades de operación y mantenimiento de la actividad eléctrica de distribución en curso ascienden a un costo operativo anual de S/. 27 560,45 (veintisiete mil quinientos sesenta con 45/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

Se ha definido como AID al espacio físico en el que se tienen los impactos significativos directos de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El AID del Proyecto tiene una extensión de 4,19 ha.

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

Se ha definido como AII al espacio físico que rodea a la zona de impactos directos y en el que existen impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El AII del Proyecto tiene una extensión total de 218.81 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con Registros N° 3223144 y N° 3234706, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto, de acuerdo a como se detalla a continuación:

- Publicación del PAD completo en la página web del Titular.
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en la red social del Titular.
- Entrega del PAD en versión digital a las autoridades regionales y locales del área de influencia del Proyecto (Gobierno Regional de Arequipa el 9 de noviembre de 2021, Municipalidad Provincial de Caravelí el 11 de noviembre de 2021, Municipalidad Provincial de Camaná el 16 de noviembre del 2021, Municipalidad Provincial de Condesuyos el 13 de diciembre del 2021, Municipalidad Provincial de Arequipa el 8 de noviembre del 2021; Municipalidades Distritales de: Ocoña el 8 de noviembre de 2021, Nicolás Valcárcel el 8 de noviembre de 2021, Río Grande el 10 de noviembre de 2021, Yaniquehua el 5 de noviembre de 2021, Andaray el 17 de noviembre de 2021).
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en el diario “Los Andes” de Arequipa el 4 de noviembre de 2021.

Al respecto, a través de la difusión por la página web y publicación de aviso en el diario se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD del Proyecto ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgae@minem.gob.pe. Por lo que, es importante señalar que a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido ningún aporte, comentario u observación al PAD del Proyecto por parte de la población involucrada.

VI. EVALUACIÓN:

Al respecto, luego de la evaluación de la información presentada, se desprende lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

De la revisión de la información presentada en el PAD de la “Zona de Concesión Caravelí”, se advierte que el Titular no indicó de manera expresa, cuál es el supuesto en el cual se enmarca el presente PAD,



de acuerdo al artículo 46¹ del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar y sustentar el supuesto en el cual se enmarca el PAD de la “Zona de Concesión Caravelí”.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3334105, el Titular señaló que el Proyecto tiene: “*Polígonos a adecuar bajo el supuesto (a): Fuera de la zona de concesión aprobada con el PAMA inicial*” y “*Polígonos a adecuar bajo el supuesto (b): Polígonos vinculados a la zona de concesión aprobado*” (Folios 23 al 24), por lo que, se desprendería que existen polígonos a adecuar fuera del alcance del PAMA y otros que se encontrarían dentro del alcance del PAMA; sin embargo, el Titular no justifica la aplicación de dichos supuestos, asimismo, es importante indicar que mediante Mapa N° 1 “Zona de Concesión Actual” (Folio 590), el Titular presentó la ubicación de los polígonos del PAMA aprobado y los polígonos a adecuar en el presente PAD, sin embargo, no se evidencia cual es la diferencia entre todos los polígonos a adecuar (bajo los supuestos a y b del PAD) ya que todos se encuentran relacionados con el sistema de distribución eléctrica del PAMA aprobado.

Al respecto, el Titular señaló que: “*Adicionalmente, es importante señalar que, dentro de la zona de concesión ya aprobada en el PAMA, no se han realizado ampliaciones o modificaciones a los componentes, solo se han realizado actividades de mantenimiento de las líneas de distribución en media y baja tensión, subestaciones y alumbrado público*” (Folio 24) (subrayado agregado). Al respecto, dicha aseveración es contradictoria con la aplicación del supuesto (b) del RPAAE que se aplicaría según el Titular en el presente PAD, el cual considera la ejecución de ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente del PAMA. Por lo que, no se tiene claro el supuesto de aplicación del presente PAD, su justificación y alcance.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En el ítem 2.1 “*Antecedentes Administrativos y de Gestión Ambiental*” (Registro N° 3211874, Folio 11), el Titular indicó que cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para sus actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad, los cuales comprendían a las provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos; dicho PAMA fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-97 EM/DGE el 23 de setiembre de 1997 (resolución que se adjuntó en el Anexo 5, Folios 325 y 326); asimismo, también precisó que cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual desarrolló el proyecto “*Instalación de la Línea de Transmisión 60 kV desde Ocoña hasta Ático y Caravelí y SS.EE. Asociadas en las provincias de Camaná y Caravelí, Provincias de Camaná y Caravelí y Región Arequipa*”; dicha DIA se aprobó mediante Resolución de Sub-Gerencia Regional N° 111-2018-GRA/ARMA-SG (resolución que se adjuntó en el Anexo 6, Folios 328 al 367); sin embargo, de la revisión del PAD se observó que el Titular no describió ni diferenció, cuáles fueron los componentes que se aprobaron tanto en el PAMA, como en la DIA indicadas en el ítem 2.1. Asimismo, considerando que el Titular señaló que el objetivo del PAD, es adecuar componentes fuera del área de concesión, entendiéndose que no cuenta con un EA o IGAC, no queda claro, la relación del PAMA o la DIA, que menciona en el ítem 2.1, con el PAD del Proyecto.

Al respecto, el Titular debe: i) precisar la relación del PAMA y la DIA con el PAD del Proyecto, ii) presentar el mapa o mapas con las áreas de concesión que se encuentran aprobadas en el PAMA y las que son materia de adecuación en el presente PAD, debidamente diferenciados, señalando las redes de distribución existentes en dichas áreas, los cuales deben estar a una escala que permita su evaluación, debidamente georreferenciados y suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM**
Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado.



Numeral i), mediante Registro N° 3300494, el Titular precisó que el PAMA y la Declaración de Impacto Ambiental son instrumentos de gestión ambiental independientes, asimismo, se consideró este último instrumento en el acápite de antecedentes de manera referencial para mostrar los proyectos existentes cerca de la zona de concesión a adecuar (Folio 3).

Numeral ii), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el Mapa N° 1 “Zona de concesión actual” (Folios 590) con la ubicación del área del polígono del PAMA aprobado y las que son materia de adecuación en el presente PAD (diferenciado por supuestos), sin embargo, tal como se indicó en la observación N° 1, el Titular no muestra certeza respecto al supuesto de aplicación del presente PAD debido a que no están definidas las características de las instalaciones que serían materia de adecuación.

En ese sentido, se considera que el numeral ii), de la observación no ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto” (Registro N° 3211874, Folios 20 al 22), el Titular presentó la descripción del Proyecto objeto del presente PAD. De la revisión de dicho ítem, se observaron algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

- 3.1. En el ítem 3.2 “Ubicación del proyecto”, el Titular indicó que la actividad eléctrica de distribución en curso se ubica en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí; distrito de Ocoña y Nicolas Valcárcel, provincia de Camaná y distritos de Rio Grande, Yanaquihua de la provincia de Condesuyos, región Arequipa (Registro N° 3211874, Folio 20); asimismo, presentó el Mapa N° 01 “Mapa de Ubicación” (Registro N° 3211874, Folio 457). Sin embargo, de la revisión del Mapa N° 01 “Mapa de Ubicación”, se advierte que en el ítem 3.2 no se incluye al distrito de Andaray que pertenece a la provincia de Condesuyos el cual formaría parte del presente PAD conforme se observa en el mapa de ubicación, lo que genera confusión respecto a la ubicación política de la concesión que se está adecuando.

Al respecto, el Titular debe aclarar y de corresponder incluir en el ítem 3.2 a los distritos y provincias que forman parte del PAD del presente Proyecto, en la región Arequipa.

- 3.2. En el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto”, el Titular señaló que, “En el mapa 2 se muestran los componentes que forman parte del PAD, mientras que en el Cuadro N° 1, se muestran las coordenadas del sistema de distribución, y en los siguientes cuadros las zonas en las que se ha ampliado el sistema de distribución” (Registro N° 3211874, Folio 20). Al respecto, se verifica de la revisión del PAD que el Titular no adjuntó el mapa 2 con los componentes a adecuar.

De otro lado, el Titular presentó el Cuadro N° 1 “Coordenadas del sistema de distribución Caravelí” (Folios 20 y 21), en el cual presentaron las coordenadas de ubicación del sistema así como diversos cuadros con vértices de polígonos que pertenecen a la concesión Caravelí motivo de adecuación del presente PAD, sin embargo, estos cuadros no han sido representados en mapas o planos, en dichos cuadros el Titular no precisó, si se tratan de coordenadas UTM, ni el Datum de referencia y la zona donde se ubican dichas coordenadas.

Al respecto, el Titular debe i) presentar el mapa 2 con los componentes a adecuar el cual debe estar suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración y en una escala que permita su evaluación, ii) precisar si el Cuadro N° 1 y el resto de cuadros presentados en los Folios 20 al 22, son los polígonos que se están adecuando en el presente PAD, iii) corregir todos los cuadros presentados en el PAD donde se muestren coordenadas, de tal manera que en los mismos se identifique si se tratan de coordenadas UTM, precisando el Datum de referencia y la zona donde se ubican dichas coordenadas, iv) presentar mapas y/o planos de los polígonos a adecuarse, cabe precisar que el mapa y/o plano debe estar a una escala adecuada para su evaluación (se pueden presentar planos diferenciados de los diversos polígonos con sus componentes eléctricos a



adecuarse, para su mejor visualización) y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral 3.1), mediante Registro N° 3340494, el Titular señaló que los distritos que forman parte de la zona de concesión Caravelí son el distrito de Caravelí perteneciente a la provincia de Caravelí y el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, departamento Arequipa (Folio 3).

Numeral 3.2), respecto a los sub numerales i), ii) y iii), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el cuadro “Coordenadas de los polígonos a adecuar” donde se muestran los vértices de los polígonos a ser adecuados en el presente PAD, diferenciados por supuestos de aplicación a) y b) (Folios 23 y 24). Respecto al sub numeral iv) mediante Registro N° 3334105, el Titular en el anexo 2 “Mapa de Ubicación”, presentó los mapas N° 2-A y 2-B “Ubicación” (Folios 591 al 594), con la ubicación de los polígonos a ser adecuados de manera general, suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración, sin embargo, como se indicó en la observación N° 1, el Titular no muestra certeza respecto al supuesto de aplicación y alcance del presente PAD debido a que no están definidas las características de las instalaciones que serían materia de adecuación.

Asimismo, es importante indicar que mediante Registro N°3334105, el Titular señaló que dentro de las zonas susceptibles de acogimiento del PAD se encontrarían veintidós (22) subestaciones de distribución (Folio 25). De otro lado, presentó los mapas N° 2-A y 2-B “Ubicación” donde se refleja la distribución de las subestaciones de distribución que se encuentran dentro de las áreas a adecuar, evidenciándose que la cantidad difiere de las veintidós (22) indicadas anteriormente, por lo que, se evidencia que el Titular no tiene la certeza de los componentes susceptibles a ser adecuados en el presente PAD.

En ese sentido, se considera que el numeral 3.2 de la observación no ha sido absuelto.

4. Observación N° 4

En el ítem 3.3.1. “Componentes *principales*” (Registro N° 3211874, Folios 22 al 26), el Titular describió las características de los componentes que conforman la actividad eléctrica; asimismo, en el Anexo 15 “Procedimientos de Distribución” (Registro N° 3211874, Folios 465 al 562), el Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca, no quedando claro cuál es la relación con el PAD de la Zona de Concesión Caravelí, igualmente, en el mencionado Plan en su ítem 5.3. “Mantenimiento de Subestaciones” (Folio 483) y el ítem 1.1.2 “Mantenimiento en Redes Subterráneas” (Folio 529), hace referencia al mantenimiento de “SED tipo caseta” y “redes subterráneas en baja tensión”, respectivamente; las cuales no han sido descritas sus características técnicas en el PAD, no quedando claro si dichos componentes forman parte o no del presente PAD. De otro lado, el Titular presentó el Cuadro N° 3 “Postes” (Folio 23) donde señaló que se utilizan postes de madera para sostener a los transformadores de distribución; sin embargo, considerando las dimensiones y peso de dichos transformadores, no queda claro si este tipo de postes son utilizados en el Proyecto

Por lo tanto, el Titular debe: i) aclarar la relación del Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca con el presente PAD y, de corresponder, corregir dicho anexo, presentando el Plan de Mantenimiento de Distribución de la Zona de Concesión Caravelí, ii) aclarar y/o actualizar respecto a la existencia de redes subterráneas y subestaciones de distribución tipo caseta dentro de su actividad eléctrica, describiendo sus principales características técnicas, de ser el caso., iii) Precisar si se utilizan postes de madera para sostener a los transformadores de distribución, y de ser el caso, presentar las características técnicas de los postes de madera.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3340494, el Titular eliminó en el PAD actualizado el anexo correspondiente a Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca (Folio 8).

Numeral ii), mediante Registro N° 3340494, el Titular precisó que la zona de concesión Caravelí no cuenta con redes subterráneas en baja tensión o subestaciones de distribución tipo caseta (Folio 7).



Numeral iii), mediante Registro N° 3340494, el Titular precisó que los transformadores de distribución son sostenidos con postes de concreto (Folio 7).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 3.4 “*Actividades del Proyecto*” (Registro N° 3211874, Folios 26 al 43), el Titular indicó las actividades de operación y mantenimiento que viene realizando en el área de influencia de su actividad de distribución eléctrica en curso, así como las actividades proyectadas (ampliación de redes) y actividades de cierre o abandono. Sin embargo, al revisar la descripción de las actividades contempladas en el ítem 3.4, se observó que hay algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

- 5.1. En el ítem 3.4.1 “*Actividades en la Etapa de Operación*”, (Registro N° 3211874, Folios 27 al 37), el Titular detalló las actividades asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de la actividad eléctrica, las mismas que se dividen en: “Mantenimiento de Subestaciones de Distribución”, “Mantenimiento de Redes Eléctricas en Baja Tensión”, “Mantenimiento de Redes Eléctricas en Media Tensión”, y “Mantenimiento de Alumbrado Público”; de igual manera, presentó los documentos de referencia en el Anexo 15 “Procedimientos Distribución”: “Plan de Mantenimiento Distribución Zonales”, “Plan de Mantenimiento”, “Plan Operativo de Mantenimiento en Redes de Baja Tensión”, “Matriz AMFE MT-09-22 – Proceso Gestión de Mantenimiento – Distribución” y “Ficha de Proceso CA-09-01-Ficha de proceso Nivel 1” (Folios 465 al 562); no obstante, las actividades y sub actividades presentadas en el Anexo 15 no guardan total congruencia con el ítem 3.4.1., como por el ejemplo la sub actividad presentada en el ítem 5.3. “Mantenimiento de Subestaciones” (Folio 483) o ítem 1.1.2 “Mantenimiento en Redes Subterráneas” (folio 529).

Al respecto, el Titular debe actualizar, donde corresponda, el ítem 3.4.1 “*Actividades en la Etapa de Operación*” o el Anexo 15 “*Procedimientos Distribución*”, de tal manera que la información guarde coherencia entre ambas.

- 5.2. Con relación a las pruebas de aceite u otra actividad relacionado con el mantenimiento de las subestaciones de distribución, pasibles de generar alteración de calidad de suelo por la manipulación de aceite, el Titular debe precisar si dichos mantenimientos se realizan in situ o son realizados en talleres autorizados, y de corresponder, presentar las medidas ambientales para no alterar la calidad de suelo.
- 5.3. En el sub ítem 3.4.3 “*Ampliación de redes de distribución*” (Registro N° 3211874, Folios 39 al 43), el Titular señaló que “*Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Valle de Majes, la instalación de redes de alta, media y baja tensión. Dentro de esta última, lo correspondiente a las redes de servicio particular, alumbrado público y acometidas, con la finalidad de suministrar energía eléctrica para nuevos asentamientos humanos que puedan crearse a partir de la expansión de la población actúa*” (Folio 39).

De otro lado, el Titular también señaló que, “*Dado que las actividades dentro de la zona de concesión no requieren la modificación del instrumento ambiental, debemos mencionar que las mismas se realizarán fuera del área de concesión de distribución, pero dentro de la denominada Zona de Responsabilidad Técnica de SEAL, área dentro de la cual SEAL debe asegurar el abastecimiento de energía, tal como se desprende de la Resolución Ministerial N° 511-2017-MEM/DM, mediante la cual se la declara responsable de la Séptima Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) nacional. Así, se establece que es de su responsabilidad la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la zona correspondiente a todos los distritos de las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Ilay y La Unión, así como los distritos de Andaray, Cayarani, Chichas, Chiquibamba, Iray, Rio Grande, Salamanca y Yanaquihua de la*



provincia de Condesuyos, en el departamento de Arequipa” (Folio 43). Donde se evidencia que se pretenden hacer ampliaciones fuera del área de concesión.

Al respecto, se debe indicar que el PAD tiene por objetivo principal la adecuación de componentes en curso (ya ejecutados) que no cuentan con un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario o que, contando con estos, se hayan ejecutado modificaciones o cambios y no realizaron su respectivo procedimiento de modificación de acuerdo con la normativa ambiental vigente aplicable. Es decir, para sistemas de distribución eléctrica, el Titular debe delimitar el polígono de la concesión a regularizar con el PAD, al área donde será factible la actividades de renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo del sistema de distribución (baja y media tensión) en concordancia con el literal h) del artículo 62 del RPAAE, por lo que toda actividad de ampliación del sistema de distribución eléctrica fuera del área de concesión autorizada deberá contar previamente con su respectivo Estudio Ambiental.

En ese sentido, el Titular debe precisar que las actividades eléctricas de ampliación, solo se realizan dentro de la concesión (o polígonos) a regularizar con el presente PAD de la Zona de Concesión Caravelí, las mismas que solo deben considerar actividades de ampliación del sistema de distribución en baja y media tensión.

Respuesta:

Numeral 5.1), mediante Registro N° 3340494, el Titular actualizó el ítem 3.4.1 “Actividades en la Etapa de Operación y Mantenimiento” con las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a implementarse (Folios 8 al 21).

Numeral 5.2), mediante Registro N° 3340494, el Titular precisó que las actividades relacionadas al mantenimiento de subestaciones de distribución no son realizadas *in-situ*, estas son realizadas en lugares autorizados (Folio 21).

Numeral 5.3), mediante Registro N° 3334105, el Titular señaló en el ítem 3.4.3 “Actividades de ampliación de redes de Distribución o Actividades Proyectadas” que: “*Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Caravelí, la instalación de redes de alta, media y baja tensión. Dentro de esta última, lo correspondiente a las redes de servicio particular, alumbrado público y acometidas, con la finalidad de suministrar energía eléctrica (...)*” (subrayado agregado) (Folio 40). Al respecto, se evidencia que el Titular continúa indicando que se ampliará las redes de alta tensión en las zonas de distribución a adecuar.

Al respecto, se considera que el numeral 5.3 de la observación no ha sido absuelto.

6. Observación N° 6

En el ítem 3.5.1 “*Generación de Efluentes, Emisiones y Fuentes de Ruido*”, el Titular presentó el Cuadro N° 14 “*Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos*” y Cuadro N° 15 “*Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos*” (Registro N° 3211874, Folios 46 y 47) con la estimación de residuos sólidos a generarse en el PAD del Proyecto; sin embargo, no indicó el tiempo en que se genera dicha cantidad de residuos (semanal, mensual, anual, etc.). Asimismo, de la revisión de los mencionados cuadros se advierten residuos sólidos que no se tiene certeza de su generación, como cables subterráneos, borras de hidrocarburos, entre otros. Al respecto, el Titular debe corregir los Cuadros N° 14 y N° 15, con la estimación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse según la naturaleza del PAD del Proyecto, indicando la unidad de tiempo de su generación.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3340494, el Titular presentó el cuadro N° 14 “*Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos*” y cuadro N° 15 “*Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos*”, con la estimación (ton/año) de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse en los componentes materia de adecuación al PAD (Folios 22 y 23).



Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el ítem 3.6 *“Costos Operativos Anuales”* (Registro N° 3211874, Folio 48), el Titular indicó que los costos operativos anuales del Proyecto ascienden en suma de S/. 27 560.45 soles; sin embargo, no precisó si dicho costo operativo anual se incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, el Titular debe precisar si los costos anuales indicados en el ítem 3.6, incluyen o no el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Respuesta:

Mediante Registro N° 3340494, el Titular precisó que el costo operativo anual incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) (Folio 24).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Identificación del área de influencia

8. Observación N° 8

El Titular en el ítem 4 *“Identificación del Área de Influencia”* (Registro N° 3211874, Folios 49 al 51), presentó los criterios que empleó para establecer el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto. De la revisión de dicho ítem, se observó que hay algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

8.1. Se observó que el Titular no ha indicado o detallado, si tanto en el AID o AII establecidas para el Proyecto, existe alguna comunidad campesina que se superponga a las mismas, de acuerdo a lo señalado en el ítem 4.1 del Anexo 2 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar si ha identificado alguna comunidad campesina que se superponga a las áreas de influencia del Proyecto, de ser el caso, el Titular debe indicar cuáles son e identificarlas en un mapa.

8.2. De la revisión del PAD se verificó que el Titular no representó en un mapa o plano, el AID y AII correspondiente a los componentes del PAD. Al respecto, el Titular debe presentar un mapa, de tal manera que se logre observar claramente, cuál es el AID y el AII del Proyecto y dónde se ubican, precisando la extensión de las mismas (en m², ha o km²); es preciso indicar que el mapa a presentar debe encontrarse debidamente georreferenciado y firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración, a una escala que permita su evaluación.

Respuesta:

Numeral 8.1), mediante Registro N° 3340494, el Titular indicó que en el AID se ha identificado a la comunidad campesina Charco (Folio 24), la misma que figura en el mapa N° 5 *“Comunidad Campesina”* (Folio 112), el cual se encuentra suscrito por el especialista colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Numeral 8.2), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó en los mapas N° 6-A y 6-B *“Áreas de Influencia”* (Folios 597 y 598), la delimitación del AID y AII del Proyecto, indicando la superficie que ocupan las mismas, los cuales están suscritos por profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Sin embargo, señaló que la delimitación del AII está relacionada con la delimitación de los polígonos donde se encuentran los componentes sujetos a adecuación, la misma que se encuentra observada, por lo que, no se puede validar el área de influencia del Proyecto propuesta.

Al respecto, se considera que el numeral 8.2 de la observación no ha sido absuelta.

9. Observación N° 9



En el ítem 5 “*Huella del Proyecto*”, el Titular presentó el Cuadro N° 17 “*Huella del Proyecto*” (Registro N° 3211874, Folio 52), con el área que ocupa la concesión materia de adecuación al presente PAD y su ubicación política. Sin embargo, la delimitación de las áreas de concesión se encuentra observadas. Al respecto, el Titular debe actualizar el Cuadro N° 17, con la información actualizada del área de las concesiones a adecuar.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3334105, el Titular actualizó el cuadro N° 17 “*Huella del Proyecto*” (Folio 50) con información sobre la ubicación y extensión del área de concesión materia de adecuación con el presente PAD y la relación de componentes del Proyecto; sin embargo, dicha delimitación se encuentra observada como se ha indicado en la observación anterior.

Al respecto, se considera que la observación no ha sido absuelta.

Línea Base referencial del área de influencia del Proyecto

10. Observación N° 10

En el ítem 6.1.1 “*Geología*” e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*”, el Titular presentó y describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, respectivamente (Registro N° 3211874, Folios 53 al 60). Asimismo, presentó el Mapa 04 “*Geología*” y Mapa 05 “*Geomorfología*” (Folios 454 y 455) con la delimitación de las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, cuyas áreas son presentadas en la leyenda de los mapas; sin embargo, dicha leyenda considera otras unidades que las indicadas en el ítem 6.1.1 “*Geología*” e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*”, por lo que no se evidencia congruencia entre los mapas y la descripción de información en la Línea Base. Al respecto, el Titular debe corregir el ítem 6.1.1 “*Geología*” e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*”, o de corresponder, corregir el Mapa 04 “*Geología*” y Mapa 05 “*Geomorfología*”, a fin de que la información presentada sea concordante tanto en los mapas como en los ítems mencionados anteriormente. Cabe precisar que los mapas deben estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3340494, el Titular actualizó el ítem 6.1.1 “*Geología*” (Folios 27 y 28) e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*” (Folios 28 al 30) con información sobre las unidades de geología y geomorfología, así como los mapas N° 7-A y N° 7-B “*Geología*” (Folios 117 y 118) y mapas N° 8-A y N° 8-B “*Geomorfología*” (Folios 120 y 121) con la delimitación de las unidades temáticas concordantes con el ítem 6.1.1 e ítem 6.1.3, los cuales están suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración y a una escala que permite su evaluación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

En el sub ítem 6.1.4. “*Suelos*” (Registro N° 3211874, Folio 60), el Titular señaló que la información para el presente ítem ha sido tomada del “*Estudio de Impacto Ambiental de la Central hidroeléctrica Oco*, sin embargo, dicho proyecto (CH OCO) se encuentra en los distritos de Toro, Yanaquihua, Chichas y Rio Grande, distritos distintos donde se ubicaría en presente PAD, por los que no se tiene certeza de la fuente de información utilizada para la caracterización del suelo. Asimismo, el Titular presentó y describió las unidades de suelos a nivel de subgrupo para la concesión de Caravelí (i) Descripción de las consociaciones de unidades de suelos: (*Consociación Ispaca: suelo Ispaca, consociación Iquipe: suelo Iquipe (Typic Torriorthents), Consociación Urasqui: Suelo Urasqui (Anthropic Torrifluventes), consociación Miscelaneo Cauce y consociación Miscelaneo Roca*) (ii) Descripción de las asociaciones de unidades de suelos o áreas misceláneas: *Asociación Urasqui-Ispaca, Asociación Iquipe- Misceláneo Roca*. Sin embargo, al revisar el Mapa N° 06 “*Suelos*” (Registro N° 3211874, Folio 456), se advierte que, en el área de la Zona de Concesión Caravelí, se distinguen los suelos: *Leptosol Lítico – Afloramiento Lítico, Leptosol distrito – Afloramiento Lítico, Leptosol distrito – Andosol Vítrico, Solonchahack háplico – Leptosol eutríco*.



Al respecto, el Titular debe actualizar, según corresponda, el Mapa N° 06 “Suelos” y/o el ítem 6.1.4. “Suelos”, de tal manera que la información que se presente sea concordante con los tipos de suelos presentes en el área de la Zona de Concesión Caravelí. Es preciso indicar que el mapa a presentar debe encontrarse debidamente georreferenciado y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración. Asimismo, el Titular debe precisar la fuente de información utilizada para la caracterización del suelo del PAD, la cual debe ser representativa para caracterizar la zona de estudio y provenir de fuentes oficiales (entidades públicas y/o privadas).

Respuesta:

Mediante Registro N° 3340494, el Titular actualizó el ítem 6.1.4 “Suelos” (Folios 30 al 32) con información sobre las unidades cartográfica del suelo, así como los mapas N° 9-A y N° 9-B “Suelo” (Folios 123 y 124) con la delimitación de las unidades temáticas concordantes con el ítem 6.1.4, los cuales están suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Asimismo, el Titular señaló que la fuente de información corresponde a la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Arequipa.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En el sub ítem 6.1.5. “Capacidad de Uso Mayor de Tierras” (Registro N° 3211874, Folios 63 al 65), el Titular indicó que en el área de estudio existen tres unidades que son las siguientes: Tierras aptas para cultivos en limpio (A), Tierras aptas para cultivos permanentes; Tierras de protección (X). Asimismo, al revisar el Mapa N° 07 “Uso de Tierras” (Registro N° 3211874, Folio 458), se advierte que, en el área de Zona de Concesión Caravelí, se han identificado unidades de Uso de Tierras como: Cultivos agropecuarios, Matorrales/Cultivos agropecuarios y Planicies costeras y estribaciones andinas; lo cual no es concordante con lo indicado en el ítem 6.1.5. Al respecto, el Titular debe: i) corregir lo descrito en el ítem 6.1.5., de tal manera que las unidades y las categorías de uso actual de la tierra, se describan de acuerdo a las pautas o criterios establecidos por la Unión Geográfica Internacional (UGI); y ii) actualizar, según corresponda, el ítem 6.1.5 y/o el Mapa N° 07, de tal manera que la información que se presente sea concordante, es preciso indicar que, de corresponder corregir el mapa, este debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3340494, el Titular actualizó el ítem 6.1.5 “Capacidad de Uso Mayor de Tierras” (Folios 32 y 33) con información sobre las unidades y las categorías de capacidad de uso mayor de tierra, así como los mapas N° 10-A y N° 10-B “Capacidad de Uso Mayor del Suelo” (Folios 126 y 127) con la delimitación de las unidades temáticas concordantes con el ítem 6.1.5, los cuales están suscritos por el profesional, colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

En el ítem 6.1.7. “Hidrología” (Registro N° 3211874, Folios 69 y 70), el Titular señaló que la concesión se encuentra ubicada hidrográficamente en la cuenca Caravelí realizando la descripción de dicha cuenca. Sin embargo, no citó la fuente de información empleada para la descripción de la hidrología de la cuenca Caravelí identificada. Al respecto, el Titular debe presentar la fuente bibliográfica empleada (fecha, año, autor, edición, número de página, en caso sea de sitio web, presentar el enlace electrónico de la misma, año de publicación).

Respuesta:

Mediante Registro N° 3340494, el Titular señaló que la información sobre hidrología fue tomada del “Estudio Geológico – Geotectónico de la Región Suroccidental del Perú”, publicado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET, 1999), primera edición, 352 páginas (Folio 35).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14



En el acápite *“Ruido Ambiental”* del ítem 6.1.8 *“Calidad Ambiental”* (Registro N° 3211874, Folios 72 al 74), el Titular señaló que la evaluación de la calidad de ruido para el presente PAD se ha tomado de los informes de monitoreo ambiental que realiza SEAL de manera trimestral y que realizó la medición de los niveles de ruido tanto en horario diurno y nocturno. Asimismo, en el Cuadro N° 27 *“Ubicación de los puntos de monitoreo de ruido”* (Folio 73) presentó los seis (6) puntos de monitoreo de ruido realizado en (Ceniceros, Piuca, Posco Misky, Alto Molino, San Juan de Chorunga y Choco), y en el Cuadro N° 28 *“Resultados de presión sonora, en dB(A) – Lento, periodo diurno”*, presentó los resultados de monitoreo de ruido realizado en horario diurno. Sin embargo, solo se han reportado para el horario diurno, sin precisar o sustentar por qué no se consideró el horario nocturno (de 22:01 a 07:00 horas), tal y como lo señala el ECA para Ruido vigente y su metodología de muestreo descrita por el Titular (Folio 73).

Por lo tanto, el Titular debe: i) presentar la comparación de los resultados de ruido ambiental para el horario diurno (de 07:01 a 22:00 horas) y nocturno (de 22:01 a 07:00 horas) de acuerdo con las zonas de aplicación de los ECA para Ruido y/o sustentar por qué solo se considera un horario de los 2 establecidos en el ECA para Ruido (diurno y nocturno).

Respuesta:

Mediante Registro N° 3340494, el Titular sustentó que los sistemas de distribución eléctrica no generan ruido, pues solo consisten en la alimentación de energía eléctrica (baja tensión) mediante cableado a centros urbanos, indicando que los niveles de ruido obtenidos en el monitoreo diurno corresponden a las condiciones actuales de cada zona urbana y no son influenciados por la actividad eléctrica; asimismo, señaló que los mantenimientos se realizaría de día, por lo que, el Titular solo considera el monitoreo de ruido en el turno diurno (Folios 35 y 36)

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

15. Observación N° 15

En el Acápite *“Radiaciones No Ionizantes”* del ítem 6.1.8 *“Calidad Ambiental”* (Registro N° 3211874, Folios 74 al 76), el Titular señaló que, *“La evaluación de la calidad de ruido para el presente PAD se ha tomado del monitoreo ambiental que SEAL realiza trimestralmente en sus diferentes instalaciones, dentro del área de concesión Arequipa”* (subrayado agregado); asimismo, presentó el Cuadro N° 30. *“Ubicación de los puntos de medición de radiaciones electromagnéticas”* (Registro N° 3211874, Folio 76) donde se presentaron seis (6) puntos de monitoreo (Ceniceros, Piuca, Posco Misky, Alto Molino, San Juan de Chorunga y Choco). No obstante, se evidencia un error al señalar la evaluación de la calidad de ruido donde corresponde para Radiaciones no ionizantes; por otro lado, al revisar el mapa 13 *“Monitoreo Ambiental”* (Registro N° 3211874, Folio 448), se advierte que en dicho mapa se ha presentado un (1) punto de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes (EM-CV-1) lo cual no es concordante.

Al respecto, el Titular debe; i) corregir lo indicado en el sub ítem 6.1.8. *“Calidad Ambiental” – Radiaciones No Ionizantes* (Folio 74), respecto a la observación indicada en el párrafo anterior, y ii) revisar, actualizar y/o corregir lo presentado en el Cuadro N° 30 y/o en el Mapa 13, de tal manera que, la información que se presente sea concordante en relación con las estaciones de muestreo de RNI. Cabe precisar que en caso corregir el mapa, este debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Numeral i), mediante Registro N° 3334105, el Titular actualizó el acápite *“Radiaciones No Ionizantes”* del sub ítem 6.1.9 *“Calidad Ambiental”* corrigiendo la aseveración sobre la calidad de ruido (Folio 69).

Numeral ii), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el cuadro N° 36 *“Ubicación de Puntos de Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes”* con la ubicación de seis (6) estaciones de muestreo de radiaciones no ionizantes utilizadas para caracterizar la zona de estudio (Folio 71). Asimismo, presentó el mapa N° 13 *“Monitoreo Ambiental”* (Folio 610), con la ubicación de las seis (6) estaciones de muestreo de radiaciones no ionizantes utilizadas, de modo que, la información es concordante con el sub ítem



“Radiaciones no ionizantes”, por lo que esta parte de la observación no ha sido subsanada. Cabe precisar que el mapa está suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

16. Observación N° 16

En el ítem 6.2. “Medio Biológico” (Registro N° 3211874, Folios 77 al 109), el Titular señaló que la descripción del medio biológico terrestre del área de influencia del PAD ha sido elaborada en base a información de tipo cualitativa y cuantitativa tomada del instrumento de gestión ambiental desarrollado en el área de influencia de la actividad en curso en la provincia de Arequipa, referido ello al “*Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica OCO 2010*”. No obstante, de la revisión de la información desarrollada se advierten los siguientes aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados:

- a) En el ítem 6.2.1 “Zonas de Vida” (Registro N° 3211874, Folios 78 al 80), el Titular indicó que en el área de estudio se identificaron cinco (5) Zonas de Vida: “Desierto Desierto Desecado Subtropical, desierto desecado montano bajo subtropical, desierto superárido montano bajo subtropical, desierto perárido templado cálido y matorral desértico templado cálido”; sin embargo, no guarda relación con lo presentado en el Mapa N° 08 “Zonas de Vida” (Folio 459), en el que se incluye entre otros, como Zona de Vida a “Desierto periárido Montano Bajo Subtropical”. Al respecto, el Titular debe uniformizar la información, en caso se corrija el mapa, este debe estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.
- b) En los ítems 6.2.2. “Flora” (Registro N° 3211874, Folios 80 al 90) y 6.2.3. “Fauna” (Registro N° 3211874, Folios 90 al 109), el Titular caracterizó el medio biológico con información secundaria, donde dicha descripción se desarrolla a partir de unidades de vegetación. Sin embargo, no identifica ni describe las unidades de vegetación presentes en el AIP. Por lo cual, no se tiene la certeza si la descripción realizada en los ítems 6.2.2 y 6.2.3, considera todas las unidades de vegetación presentes en el AIP. Por lo tanto, el Titular debe reformular los resultados de los grupos biológicos (flora y fauna), considerando todas las unidades de vegetación o coberturas vegetales en su descripción.

Respuesta:

Literal a), con Registro N° 3340494, el Titular actualizó el ítem 6.2.1 “Zonas de Vida”, así como el mapa N° 14-A “Zonas de Vida” (Folio 134), el cual guarda relación con las zonas de vida identificadas en el ítem 6.2.1.

Literal b), con Registro N° 3340494, el Titular señaló que en el área de estudio se identificaron tres (3) unidades de vegetación y acotó que en los resultados de los grupos biológicos de flora y fauna se ha tenido en cuenta las unidades de vegetación en su evaluación presentes en el área de estudio, asimismo, presentó la descripción de las unidades de vegetación identificadas, es decir, “Planicies y laderas desérticas con cactáceas columnares escasas (UV01-DC)”, “Arbustales y matorrales ribereños en Desierto Costero”, y “Áreas cultivadas en Desierto Costero” (Folio 38 y 39).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Medio socioeconómico y cultural

17. Observación N° 17

En el ítem 6.3. “Medio socioeconómico cultural” (Registro N° 3211874, Folios 109 al 150), el Titular presentó la caracterización social, económica y cultural de los grupos de interés del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión del ítem 6.3, se observó que hay algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:



- 17.1. En el ítem 6.3.1 “Generalidades” (Registro N° 3211874, Folio 109), el Titular para caracterizar el aspecto socioeconómico de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto, señaló que presenta información sobre las principales variables a nivel distrital, provincial y departamental, entre las cuales se encuentran, tales como demografía, educación, salud, condiciones de viviendas, características productivas, capital social y aspectos culturales. Sin embargo, se evidencia que el Titular no presentó información sobre infraestructura educativa, infraestructura de salud, morbilidad y mortalidad (caracterizados a nivel de las provincias de la región Arequipa y no a nivel del área de influencia de la actividad de distribución eléctrica en curso), instituciones y organizaciones presentes en el área de influencia del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar la información requerida a nivel del área de influencia de la actividad eléctrica.
- 17.2. En el ítem 6.3.1.2 “Área de influencia” (Registro N° 3211874, Folio 110), el Titular señaló que la actividad eléctrica de distribución en curso abarca un total de seis (6) distritos pertenecientes a la provincia de Condesuyos, Camaná y Caravelí del departamento de Arequipa, no obstante, en el Cuadro N° 44 “Distritos dentro del área de influencia” (Folio 110), se presentó solo a cinco (5) distritos, no se incluyó al distrito de Ocoña, el cual está comprendido en la zona de distribución eléctrica Caravelí conforme se indica en el ítem 3.2 “Ubicación del proyecto” (Folio 20) del PAD). En tal sentido, el Titular debe corregir y uniformizar respecto al número de distritos existentes en el área de distribución eléctrica de la zona de concesión Caravelí e incluir información sobre los aspectos socioeconómicos correspondientes al distrito de Ocoña.

Respuesta:

Numeral 17.1), mediante Registro N° 3340494, el Titular presentó información sobre la infraestructura educativa, infraestructura de salud, morbilidad y mortalidad, grupos de interés e instituciones y organizaciones presentes en el área de influencia del Proyecto (Folios 40 al 45).

Numeral 17.2), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el cuadro N° 46 “Distritos dentro del área de influencia”, la relación de distritos que comprende el área de influencia del Proyecto (Folio 102), la misma que guarda coherencia con el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto”, (Folio 23).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del impacto ambiental existente**18. Observación N° 18**

En el ítem 8.3 “Identificación de Impactos Ambientales” (Registro N° 3211874, Folios 162 al 222), el Titular desarrolló la caracterización del impacto ambiental existente producto de las actividades de operación y construcción (ampliaciones) del sistema de distribución eléctrica materia de adecuación del PAD. No obstante, se advierte algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados, conforme se detalla a continuación:

- 18.1. En el ítem 8.3.1. “Identificación de actividades impactantes”, el Titular presentó el Cuadro N° 89 “Principales actividades impactantes” (Registro N° 3211874, Folios 162 al 169), con la identificación de las actividades, aspectos ambientales, e Impactos y riesgos ambientales, asociados a la ejecución de las actividades de operación y construcción (ampliaciones). Sin embargo, al revisar dicho cuadro se observó que el Titular consideró actividades como “Contratación de mano de obra calificada y no calificada”, “Acondicionamiento y/o alquiler de infraestructura, almacén y/u oficinas provisionales”, entre otras para la etapa de operación del Proyecto, actividad que no se detalló en el ítem 3.4 “Actividades del Proyecto” (Registro N° 3211874, Folios 26 al 43); asimismo, el Cuadro N° 89, no diferencia las actividades de mantenimiento preventivo del correctivo, tampoco muestra el detalle presentado en el ítem 3.4, como por ejemplo: el Mantenimiento de Alumbrado Público o las sub actividades descritas para el Plan de Mantenimiento Anual para realizar el mantenimiento predictivo como: inspección de instalaciones de las subestaciones y diagnóstico, termografía en las instalaciones de las subestaciones, mantenimiento preventivo y pruebas eléctricas del equipamiento de las subestaciones, cambio de transformadores considerando el factor de



utilización, cambio de transformadores considerando el aumento de carga, pruebas de aceite y ampliación para nuevos suministros, entre otras.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle cada una de las actividades de operación que se vienen ejecutando en la Zona de Concesión Caravelí, de tal manera que las mismas se integren a la identificación y evaluación de los impactos y riesgos ambientales existentes, tal y como está detallado en el ítem 3.4; es preciso indicar que la descripción de las actividades del Proyecto del presente PAD, se encuentran observadas, por lo cual el Titular debe tener en cuenta las actualización y/o correcciones a realizar al momento de presentar el cuadro donde identifique las actividades, aspectos ambientales y potenciales impactos y riesgos ambientales del Proyecto, y ii) presentar el Cuadro N° 89, debidamente actualizado y corregido, donde se logren identificar las actividades y/o sub actividades que se vienen desarrollando en el ámbito de la Zona de Concesión Caravelí, precisando los aspectos ambientales que pueden generar la ejecución de dichas actividades.

18.2. En el Cuadro N° 89 “Principales actividades impactantes” (Registro N° 3211874, Folios 162 al 169), el Titular señaló como aspecto e impacto ambiental al “retiro de flora”; sin embargo, se confunde el aspecto ambiental con el impacto ambiental; siendo el “retiro de flora” un aspecto ambiental, y el impacto ambiental en este caso vendría ser la “pérdida de cobertura vegetal”. Asimismo, en dicho Cuadro no se identificó el aspecto ambiental “retiro de vegetación o flora” por las actividades de “Ampliación de redes eléctricas de distribución”. Asimismo, indicó como potencial impacto ambiental a la “Generación de empleo laboral” el mismo que es un aspecto ambiental. Al respecto, el Titular debe corregir dicha inconsistencia en todo el expediente.

18.3. En el ítem 8.3.3 “Matriz de identificación de impactos ambientales y sociales” (Folios 170 al 172), el Titular presentó el Cuadro N° 91 “Matriz de identificación de impactos ambientales”, en el cual presentó la matriz de identificación de impactos del Proyecto. Sin embargo, considerando que las actividades del presente Proyecto se encuentran observada, así como los aspectos ambientales, se debe actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales.

Al respecto, el Titular debe actualizar la “*Matriz de identificación de impactos ambientales*” de la Zona de Concesión Caravelí, tomando en consideración todas las actividades replanteadas de acuerdo a las observaciones precedentes.

18.4. En el ítem 8.4. “*Evaluación de los impactos ambientales y sociales*”, el Titular presentó los cuadros N° 92 y 93 (Registro N° 3211874, Folios 173 y 174), con las matrices resumen de evaluación de impactos con los criterios de medida de tendencia central (mediana, moda y media); asimismo, indicó que en el Anexo 11 “Matriz de Impactos” (Folios 441 al 446) presentó dichas matrices de evaluación en extenso. No obstante, el Cuadro N° 89 “*Principales actividades impactantes*” (Folios 162 al 169) se encuentra observado, debido a que hay actividades que deben ser aclaradas e integradas en el ítem 8.3.1. “*Identificación de actividades impactantes*”; además, los cuadros presentados en el Anexo 11, lleva como título “*Área de Distribución “Majes-San Juan de Sigwas-Quilca-Santa Rita de Sigwas-Vitor-Sata Isabel de Sigwas”*”, lo cual no corresponde a la Zona de Concesión Caravelí.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle lo presentado en el ítem 8.4 y en el Cuadro N° 92 y 93, actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el Cuadro N° 89 y 91, ii) debe corregir el Anexo 11, donde se hace referencia al “*Área de Distribución “Majes-San Juan de Sigwas-Quilca-Santa Rita de Sigwas-Vitor-Sata Isabel de Sigwas”*”, o presentar los cuadros correspondientes a la Zona de Concesión Caravelí.

18.5. En el ítem 8.5. “*Descripción de Impactos*” (Registro N° 3211874, Folios 176 al 203), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que ocurren durante las etapas de operación y mantenimiento y abandono del Proyecto. No obstante, el ítem 8.4 “*Evaluación de los impactos ambientales y sociales*” y en el Cuadro N° 92 y 93 (Folios 173 y 174) se encuentra observados,



debido a que hay actividades deben ser aclaradas e integradas en el ítem 8.3.1. *“Identificación de actividades impactantes”*.

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 8.5 *“Descripción de Impactos”* y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el ítem 8.4. *“Evaluación de los impactos ambientales y sociales”*

18.6. En el ítem 8.5 *“Descripción de Impactos”*, sub ítem b) *“Medio Biológico”* (Registro N° 3211874, Folios 177 y 178) el Titular presentó la identificación de impactos ambientales asociados al componente biológico; sin embargo, tomando en consideración las observaciones formuladas en el presente documento, el capítulo 8 se encuentra observado. Asimismo, en el Anexo 11 *“Matriz de Impactos”* (Registro N° 3211874, Folios 441 al 446), el Titular presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales de las actividades declaradas en el PAD, sin embargo, en dichas matrices no contienen la evaluación de los impactos al medio biológico. En tal sentido, el Titular debe: i) actualizar el Anexo 11, verificando que el análisis y descripción de impactos biológicos, las matrices y cuadros de evaluación ambiental del PAD, guarden coherencia en la información presentada y por corregir de acuerdo a las observaciones biológicas formuladas en el presente informe, ii) evaluar e identificar los impactos del Proyecto sobre las especies de flora y fauna reportadas en el AIP a partir de las actividades de Proyecto en cada una de las etapas del mismo, poniendo énfasis, aunque no limitativamente, sobre las especies sensibles (por ejemplo, amenazadas; endémicas o de potencial importancia para la población local).

18.7. En el ítem 8.6. *“Riesgos Ambientales”* (Registro N° 3211874, Folios 203 al 222), el Titular desarrolló la evaluación de Riesgos Ambientales, incluyendo el Cuadro N° 108 *“Estimación del Riesgo”* (Folio 221), para el entorno humano, entorno natural y entorno socioeconómico; para lo cual se definieron: la ubicación (líneas y subestaciones de distribución), sustancia o evento, escenario de riesgo, causas, consecuencias, riesgos (riesgo y evaluación). Sin embargo, se advierte que, en el *“escenario de riesgo”* se hace mención a *“vertimiento de contaminantes al río Mantaro”*, *“incendio de la represa”*, *“atentado contra la represa”*, entre otros; lo que evidencia que la evaluación de riesgo ambiental no corresponde a la Zona de Concesión Caravelí. Al respecto, el Titular debe presentar la evaluación de riesgos específico para la Zona de Concesión Caravelí.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el Capítulo 8. *“Caracterización del Impacto Ambiental Existente”*, actualizando las actividades del Proyecto, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación. Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, deberá ser debidamente justificado.

Respuesta:

Numeral 18.1), mediante Registro N° 3334105 el Titular presentó en el ítem 8.3.1 *“Identificación de las actividades impactantes”*, el cuadro N° 96 *“Principales actividades impactantes y aspectos ambientales”* (Folios 162 al 168), con el listado de las actividades y/o sub actividades actualizadas en concordancia con el ítem 3.4 *“Actividades del Proyecto”*, y los aspectos, impactos y riesgos ambientales que estas generan.

Numeral 18.2), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el cuadro N° 96 *“Principales actividades impactantes y aspectos ambientales”* con la corrección de los aspectos e impactos ambientales relacionados al retiro de cobertura vegetal y pérdida de cobertura vegetal para las diferentes actividades del Proyecto, asimismo, corrigió los aspectos e impactos producidos por la contratación de mano de obra (Folios 162 al 168).

Numeral 18.3), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó los cuadros N° 98, 99, 100 con la matriz de identificación de impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto, considerando la interacción de las actividades actualizadas y factores ambientales (Folios 171 al 173).



Numeral 18.4), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó los cuadros N° 101 y 102 con las matrices corregidas de la evaluación de los impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto (Folios 175 al 177). Asimismo, presentó el anexo N° 10 “Matriz de identificación y evaluación de impactos”, con las matrices de evaluación para las diferentes etapas del Proyecto (Folios 443 al 453).

Numeral 18.5), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el ítem 8.5 “Descripción de impactos” con la descripción adecuada y actualizada en función a las correcciones realizadas en la identificación y evaluación de impactos ambientales (Folios 178 al 208).

Numeral 18.6), respecto al numeral i), con Registro N° 3334105, el Titular presentó en el anexo N° 10 (Folios 443 al 453), la matriz de impactos ambientales actualizada guardando coherencia con la información presentada en la identificación, evaluación y descripción de impactos para el medio biológico. Respecto al numeral ii), con Registro N° 3334105, el Titular incorporó en el capítulo 8 “Caracterización del Impacto Ambiental Existente”, la evaluación e identificación de los impactos sobre las especies de flora y fauna reportadas en el área de influencia del Proyecto a partir de las actividades del mismo, donde describe los siguientes impactos “Alteración del hábitat”, “Pérdida de Cobertura vegetal” y “Ahuyentamiento temporal de la avifauna”.

Numeral 18.7), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el ítem 8.6 “Riesgos ambientales” con la evaluación de riesgos específicos para la zona de concesión de Caravelí (Folios 208 al 229).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)

19. Observación N° 19

En el ítem 9 “Estrategia de Manejo Ambiental” (Registro N° 3211874, Folios 223 al 265), el Titular propuso las medidas de manejo propuestas para el PAD; sin embargo, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

19.1. En el ítem 9.1.5.2. “Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental” (Registro N° 3211874, Folio 224), el Titular presentó las medidas para reducir la alteración de la calidad del aire, niveles de ruido y el nivel de radiaciones no ionizantes producto de las actividades del proyecto. Sin embargo, de la revisión de las medidas ambientales propuestas, se advierte lo siguiente:

- i) En el literal a): “Alteración de la calidad del aire” (Folio 225 y 226), el Titular para la etapa de operación, propuso como medida de prevención, que la circulación de vehículos sea por vías permitidas por SEAL, respetar una velocidad de 30 km/h y contar con certificados de revisión técnico vigente. Al respecto, considerando, que la operación del proyecto también considera la ampliación de redes de distribución (las cuales pueden ser aéreas o subterráneas) lo cual generaría movimiento de tierras, se debió complementar con medidas de manejo que minimicen la generación de material particulado, como, por ejemplo: riego en las zonas de movimiento de tierras (indicando la frecuencia de riego y fuente de obtención del agua) u otras medidas. De otro lado, señaló como indicadores y medio de verificación, el monitoreo de los niveles de material particulado o gases, sin embargo, el monitoreo de calidad de aire no está contemplado en este PAD por el tipo de actividad (distribución), por lo que los indicadores y/o medios de verificación, no son acorde a este programa. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.
- ii) En el literal b) “Alteración de los niveles de ruido” (Folio 227) para la etapa de operación, el Titular propuso medidas como la prohibición de uso de bocinas de los vehículos salvo que sea necesario como medida de seguridad o las inspecciones previas a los motores de los vehículos para transporte de personal e insumos, para evitar la generación de ruido. Al respecto,



considerando, que la operación del proyecto también considera la ampliación de redes de distribución, lo cual conllevaría a utilizar vehículos o equipos para llevar a cabo las ampliaciones, se debió considerar medidas adicionales, como, por ejemplo, indicar el horario de trabajo, prohibir que los vehículos o equipos se mantengan encendidos cuando no estén operando, entre otras, con la finalidad de reducir la generación de ruido dentro de las zonas urbanas. De otro lado, considerando que el Titular propuso la prohibición del uso de bocina, no se evidencia los indicadores y/o medios de verificación de la medida (como, por ejemplo, charlas o capacitaciones previas a las actividades diarias que refuercen las medidas de prevención o mitigación de ruido) u otros indicadores de seguimiento para la verificación del estado de los equipos y vehículos como: certificados de inspección vigente, listas de chequeo (check list), entre otras. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para el ruido ambiental, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.

- iii) En el Acápite *“Medidas de Manejo del Recurso Suelo”* (Folios 229 y 230), literal a) *“alteración de calidad de suelo”* (Folios 229 y 230), el Titular señaló para la etapa de operación y mantenimiento que, *“El material excedente será acondicionado temporalmente dentro del área de trabajo y posteriormente se dispondrá en un lugar autorizado”*. Al respecto, no queda claro cómo será acondicionado dicho material excedente, para evitar que se genere material particulado en el ambiente, ni señaló el tiempo de permanencia de dicho material excedente antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, considerando que se encuentra dentro de una zona urbana. De otro lado, considerando que las actividades de operación y mantenimiento pueden dañar parte de bienes municipales, como veredas, pistas o áreas verdes, el Titular debió adquirir el compromiso de rehabilitar dichas áreas.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar el tiempo de permanencia del material excedente en los frentes de trabajo antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, y de corresponder, presentar las medidas de manejo para evitar la dispersión del material particulado en el ambiente, en caso se mantenga varios días en los frentes de obra, y ii) presentar las acciones en caso de rehabilitación de bienes públicos, como: veredas, pistas o áreas verdes.

- 19.2. En el ítem 9.1.5.2 *“Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental”* (Folios 224 al 234), el Titular no propuso medidas ambientales relacionadas a los componentes flora y fauna, aun considerando que se han identificado como impacto ambiental en el ítem 8 del presente PAD y considerando las diversas coberturas vegetales que tiene el AIP, por lo que, el Titular debe presentar las medidas ambientales referente a flora y fauna. Por lo que debe complementar el ítem 9.1.5.2 con medidas ambientales pertinentes². Cabe precisar que las medidas de manejo deben denotar el momento y forma de aplicación y contener sus indicadores y/o medio de verificación.
- 19.3. En el ítem 9.1.5.2 *“Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental”*, el Titular no propuso medidas relacionadas a la *“interrupción temporal de tránsito”* aun cuando dicho impacto fue identificado en el capítulo 8 para la etapa de operación y mantenimiento, así como para las futuras ampliaciones que se puedan efectuar. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo para la *“interrupción temporal de tránsito”*, las cuales deben denotar el momento y forma de aplicación.

Respuesta:

² Se presentan algunos ejemplos, los cuales no son limitativos: *“Durante las labores de desbroce, no se empleará ningún tipo de producto químico como son los herbicidas”* *“Prohibir toda actividad de quema de vegetación, residuos vegetales, residuos sólidos u otros”*, *“Prohibir la recolección, venta o posesión de plantas locales”* *“Evitar actividades en ecosistemas frágiles y/o Áreas Biológicamente Sensibles para la fauna silvestre (sitios de reproducción, zonas de anidación, zonas de aglomeración de fauna, entre otros)”*, *“Prohibir la captura, pesca, caza, comercialización (de individuos o parte de ellos), tenencia u hostigamiento de la fauna silvestre, en cualquiera de sus modalidades y en cualquier lugar, a fin de proteger las especies, hábitat y vida silvestre”* *“Prohibir la introducción de fauna domésticas en la zona del proyecto”* *“Incluir medidas de ahuyentamiento controlado de la fauna, y considerar su aplicación en todas las etapas del proyecto”*, entre otras.



Respecto a la observación 19.1, mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el ítem 9.1.5.2. “Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental” detallando lo siguiente:

Respecto al numeral i), el Titular presentó el literal a) “Medidas de manejo de la calidad de aire” (Folios 232 al 234), con las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire actualizadas, donde se evidenció que complementó las medidas de manejo ambiental, sin embargo, algunas medidas de manejo ambiental no denotan el momento y forma de aplicación, tal como fue solicitado en la observación, como por ejemplo para la medida de manejo *“Se humedecerá las superficies de trabajo mediante riego en donde se realizará las actividades constructivas, para reducir en lo posible la generación de material particulado”* (subrayado agregado), se observó que no se indica la frecuencia del mencionado riego, asimismo, se establece el término “en lo posible” el cual no denota el momento de aplicación de la medida de manejo, por lo que termina siendo un criterio subjetivo.

Respecto al numeral ii), el Titular presentó el literal b) “Alteración de los niveles de ruido” (Folios 234 al 236), con las medidas de manejo ambiental para controlar los niveles de ruido durante el mantenimiento y las ampliaciones de redes eléctricas del Proyecto, las cuales denotan el momento y forma de aplicación; así como, indicadores y medios de verificación.

Respecto al numeral iii), sub numeral i), mediante Registro N° 3334105, el Titular señaló que el material excedente, generado durante las actividades de operación y mantenimiento, será retirado el mismo día de las obras al finalizar la jornada de trabajo (Folio 239). Respecto al sub numeral ii), mediante Registro N° 3334105, el Titular propuso como medida de manejo la rehabilitación de los bienes públicos como veredas, pistas y áreas verdes al finalizar los trabajos, la misma que será coordinada con la municipalidad distrital (Folio 239).

Numeral 19.2), mediante Registro N° 3334105, en el apartado “Medidas de Manejo del Medio Biológico”, el Titular propone medidas de manejo ambiental relacionadas a los componentes flora y fauna, dichas medidas denotan el momento y forma de aplicación (Folios 243 al 246).

Numeral 19.3), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el literal a) “Medidas de manejo para la interrupción del tránsito vehicular” con las medidas relacionadas a la “interrupción temporal de tránsito”, las cuales denotan el momento y forma de aplicación, (Folios 247 al 249).

Al respecto, se considera que el numeral 19.1.i de la observación no ha sido absuelto.

20. Observación N° 20

En el sub ítem 9.1.6 “Programa de Manejo de Residuos Sólidos” (Registro N° 3211874, Folios 231 al 233), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos que serán aplicadas a las etapas de operación y mantenimiento de la actividad en curso, el mismo que se basa en el cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM; de la revisión de dicho programa, se tienen observaciones que deben ser aclaradas por el Titular y se detallan a continuación:

20.1. El Titular indicó que para cada frente de trabajo se implementarán contenedores herméticamente cerrados y los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos durante las actividades de operación y mantenimiento serán transportados a un almacén intermedio ubicado dentro de la SET La Pampa – Camaná de titularidad de SEAL (Registro N° 3211874, Folio 232); sin embargo, no indicó cómo será el ambiente que acondicionarán para la colocación de los contenedores en los frentes de trabajo, de tal manera que aseguren la protección al suelo en caso de derrame de algún residuo líquido peligroso, de igual forma cuáles son las medidas de protección del suelo con las que cuenta el almacén intermedio dentro de la SET La Pampa – Camaná.

Al respecto, el Titular debe describir las condiciones de los puntos de recolección de residuos sólidos en los frentes de trabajo, así como del almacén de los residuos peligrosos y no peligrosos de la SET La Pampa – Camaná, precisando las medidas para la protección del suelo y el registro fotográfico que sustente lo descrito.



20.2. En el sub ítem 9.1.7 “Programa de Manejo de Materiales Peligrosos” (Registro N° 3211874, Folios 233 y 234), el Titular indicó que su actividad en curso no considera el almacenamiento de materiales peligrosos ya que son proporcionados por sus proveedores, y en caso requiera de un almacenamiento temporal, utilizará recipientes y cilindros apropiados y de acuerdo a lo indicado por las hojas de seguridad (MSDS). No obstante, no precisó las características que tendrán los almacenamientos temporales.

En tal sentido, el Titular debe describir el lugar y las condiciones de almacenamiento temporal de los insumos químicos peligrosos que utilizará, de conformidad con lo señalado en las hojas de seguridad.

20.3. El Titular en el sub ítem 3.5.1.2 “*Generación de Residuos*”, presentó el Cuadro N° 14: “Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos” (Registro N° 3211874, Folio 46); en dicho cuadro indicó que estima generar 2.23 t (toneladas) de Chatarra eléctrica (contactores, difusor, relés, soquete, chatarra, materiales eléctricos, fusibles, interruptores, reactancias), 0,02 t de Llantas inutilizadas 4,85 t de luminaria inutilizada, entre otros; sin embargo, en el sub ítem 9.1.6 “Programa de Manejo de Residuos Sólidos”, el Titular no propuso medidas de manejo diferenciadas y especialmente dedicadas al manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE)³ y para las llantas en desuso⁴, debido a que dichos tipos de residuos cuentan con normativa especial para el manejo de los mismos. De otro lado, considerando que los proyectos de distribución eléctrica pueden generar residuos peligrosos específicos como el transformador de distribución en desuso y postes de madera con preservantes químicos, se debió indicar el manejo final de los mismos.

Al respecto, el Titular debe proponer medidas de manejo específicas, tales como almacenamiento y uso final (valorización material o disposición final) para los residuos que puedan ser clasificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE), llantas en desuso, transformadores de distribución en desuso y postes, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, detallando el manejo que se les dará.

Respuesta:

Numeral 20.1), mediante Registro N° 3334105, el Titular indicó que los contenedores de residuos serán cilindros metálicos de cincuenta y cinco (55) galones de capacidad, con tapa y rotulados por cada tipo de residuo y con un color específico para cada uno de ellos, asimismo, cada frente de obra contará con *kit* antiderrame para atender cualquier contingencia respecto a derrames de combustible en el suelo (Folios 251). Asimismo, presentó las características técnicas y medidas de acondicionamiento del almacén La Pampa con su respectiva galería fotográfica (Folios 252 al 255).

Numeral 20.2), mediante Registro N° 3340494, el Titular indicó que los insumos químicos utilizados para actividades como mantenimiento en las redes de distribución son almacenados en las instalaciones del contratista y, en caso de ser requeridos en campo, son trasladados a través de sus unidades. Del mismo modo, señaló que, al término del uso de dichos insumos, estos son reingresados nuevamente en las instalaciones del contratista. Asimismo, el Titular indicó que los insumos son almacenados en áreas adecuadas para tal fin, las cuales cuentan con suelo impermeable y ventilado, hoja de seguridad (MSDS), *kit* de limpieza ante derrames, entre otros (Folio 82).

Numeral 20.3), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó, el sub acápite “Residuos RAAE”, con la descripción de las medidas de manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Folios 255 al 257). Asimismo, en el anexo 11 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos”

³ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAAE.

⁴ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM.

(Folios 455 al 511), el Titular presentó las medidas de manejo para los transformadores de distribución y postes.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

21. Observación N° 21

En el ítem 9.2 “*Plan de Vigilancia Ambiental*” (Registro N° 3211874, Folios 235 al 241) el Titular presentó el programa de monitoreo a aplicar en el ámbito de la Zona de Concesión Caravelí, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

- 21.1. En el ítem 9.2 “*Plan de Vigilancia Ambiental*”, el Titular propuso el programa de monitoreo de calidad de ruido (anual en la etapa de operación) y el programa de monitoreo de radiaciones no ionizantes (anual en la etapa de operación); sin embargo, no presentó el mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental propuestas. Al respecto, el Titular debe presentar el mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido y radiaciones no ionizantes, a una escala que permita su evaluación y suscrita por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.
- 21.2. En el Cuadro N° 109: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Ruido y Cuadro N° 111: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Radiaciones No Ionizantes (Registro N° 3211874, Folios 237 y 239), el Titular propone cinco (5) estaciones de monitoreo de ruido ambiental y cinco (5) estaciones de monitoreo de radiaciones no ionizantes. Sin embargo, se advierte que las estaciones de monitoreo de ruido ambiental son las mismas estaciones de monitoreo para radiaciones no ionizantes, lo cual debe ser reevaluado, dado que las fuentes de las radiaciones no ionizantes y la fuente del ruido ambiental son diferentes. Por lo tanto, el Titular debe reformular la propuesta de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3334105, el Titular señaló que no se efectuará un programa de monitoreo de ruido y de radiaciones no ionizantes en la zona de concesión Caravelí, justificando la poca incidencia de los proyectos de distribución eléctrica en el ambiente (Folios 2 y 3).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

22. Observación N° 22

En el ítem 9.4 “*Plan de Relaciones Comunitarias*” (Registro N° 3211874, Folios 241 al 248), el Titular presentó los programas sociales que permitirá el manejo y fortalecimiento entre SEAL y las poblaciones que forman parte del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

- 22.1. De la revisión del ítem 9.4, se advierte que el Titular no presentó el cronograma y presupuesto del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) detallado para cada uno de sus programas, según lo estipulado en el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE para las etapas de operación y abandono del Proyecto. Por tanto, el Titular en el ítem 9.4. debe presentar el cronograma y presupuesto del PRC detallado para cada uno de sus programas, asimismo debe precisar los medios de verificación e indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas del PRC.
- 22.2. En el ítem 9.4.2.6 “Programa de Aporte al Desarrollo Local” (Registro N° 3211874, Folio 248), el Titular señaló que como parte del programa de aporte al desarrollo local, viene realizando diversas actividades en el área de influencia del Proyecto en coordinación con las autoridades locales y el Gobierno Regional de Arequipa como: limpieza de postes de alumbrado público y podado de árboles en parques, campañas de educación en eficiencia energética y electrificación de nuevos



asentamientos humanos. No obstante, se precisa que el Titular sólo detalló las actividades que ya viene realizando hasta la fecha con algunos grupos de interés, sin embargo, no ha precisado si dicho compromiso las seguirá desarrollando en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular debe precisar si seguirá desarrollando las actividades señaladas en el acápite anterior en las etapas de operación y abandono del proyecto, y/o precisar si implementará otras actividades y proyectos complementarios, en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. Asimismo, de corresponder, listar dichos proyectos complementarios, precisando los indicadores de cumplimiento y medios de verificación.

Respuesta:

Numeral 22.1), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el cuadro N° 123 “Cronograma de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias” y cuadro N° 143 “Presupuesto de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias” (Folios 271 y 272). Asimismo, presentó los programas de relaciones comunitarias y sus indicadores (Folios 262 al 271); sin embargo, no presentó información sobre los indicadores de cumplimiento y medios de verificación para el Programa de Aporte al Desarrollo Local.

Numeral 22.2), mediante Registro N° 3334105, el Titular señaló con relación al Programa de Aporte al Desarrollo Local lo siguiente: *“Dichas actividades se mantendrán durante todo el tiempo de vida útil del proyecto, en el corto, mediano y largo plazo durante todas las etapas del proyecto”*, refiriéndose a las actividades de limpieza de postes de alumbrado y poda de árboles, campaña de educación y electrificación en nuevos asentamientos humanos (Folio 270).

Al respecto, se considera que el numeral 22.1 de la observación no ha sido absuelta.

23. Observación N° 23

En el ítem 9.5 *“Plan de contingencias”* (Registro N° 3211874, Folios 248 al 265), el Titular presentó su Plan de Contingencias a aplicar durante la etapa de operación, mantenimiento y abandono de la actividad en curso, el cual considera riesgos endógenos y exógenos que podrían materializarse, y propone procedimientos para actuar en situaciones de emergencia. No obstante, se advierten algunos enunciados del Plan de Contingencias que deben ser aclarados o complementados, los cuales se detallan a continuación:

23.1. En el ítem 9.5.5 *“Metodología y Actividades de Implementación”* (Folios 251 al 260), el Titular presentó el sub ítem *“Metodología”*, en el cual se indicó que se utilizó un análisis cualitativo para determinar los riesgos potenciales; sin embargo, no queda claro quién es el autor, bibliografía y/o fuente, que publicó dicho análisis cualitativo, dado que en el Cuadro N° 116 *“Criterios de Significancia”* y el subsiguiente, se indicó como Fuente *“SEAL, 2019”*. Al respecto, el Titular debe indicar la bibliografía, fuente y/o autor de la publicación de la metodología empleada por el Titular para determinar los riesgos potenciales en el presente PAD.

23.2. De la revisión del ítem 9.5 se verificó que el Titular no presentó un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de aplicación del Plan, conforme se establece en el numeral 8.5.2 *“Diseño del Plan de Contingencia”* del Anexo 2 del RPAAE. Por tanto, el Titular debe presentar el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros, para los eventos de contingencias identificados.

Respuesta:

Numeral 23.1), mediante Registro N° 3334105 el Titular presentó el ítem 9.5.5.1 *“Identificación y análisis de riesgos potenciales”* (Folios 275 y 276), donde señaló que la metodología empleada para la identificación y análisis de riesgos se basa en la Norma ISO 14001 y el método de análisis de riesgos de William T. Fine.



Numeral 23.2), mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el cronograma de capacitación y simulacros, el cual comprende el entrenamiento anual, la capacitación y los simulacros para las contingencias identificadas (Folios 290 y 291).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

24. Observación N° 24

En el ítem 9.7 *“Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)”* (Registro N° 3211874, Folios 268 al 271), el Titular presentó el Cuadro 121 *“Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental- Etapa de Operación y Mantenimiento (anual)”*, Cuadro N° 122 *“Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Abandono”* y Cuadro N° 123 *“Presupuesto de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental”* (Folios 269 al 271); sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado; no se puede validar la información presentada en dichos cuadros, por lo tanto, el Titular debe corregir los cuadros indicados de acuerdo a las correcciones y actualizaciones a realizar.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el ítem 9.7 *“Cronograma y presupuesto de la estrategia de manejo ambiental (EMA)”* (Folios 293 al 297) con el cronograma y presupuestos de los programas de manejo ambiental para la etapa de operación y mantenimiento, y abandono del Proyecto, sin embargo, dicho ítem no se puede validar porque la Estrategia de Manejo Ambiental se encuentra observada y no ha sido subsanada completamente.

Al respecto, se considera que la observación no ha sido absuelta.

25. Observación N° 25

En el Cuadro 124 *“Matriz de Resumen de Compromisos Ambientales y Sociales”* el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales del PAD (Registro N° 3211874, Folios 272 al 275), identificando los programas de manejo, compromiso, la etapa de las actividades en curso y los costos. No obstante, el Titular debe tener presente que se han formulado observaciones a la EMA en el presente informe, por lo que el cuadro resumen debe ser actualizado. En tal sentido, debe corregir el Cuadro N° 124 a fin que permita observar claramente la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones de la EMA.

Respuesta:

Mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó el cuadro N°134 *“Matriz resumen de compromisos ambientales y sociales”* (Folios 298 al 303), con el listado de las medidas de manejo ambiental, sus programas, compromisos, frecuencia de aplicación y costos; sin embargo, considerando que persisten las observaciones referentes a las medidas de manejo ambiental no han sido subsanadas completamente, no se puede validar dicho cuadro.

Al respecto, se considera que la observación no ha sido absuelta.

26. Observación N° 26

En el Anexo 12 *“Mapas”* (Registro N° 3211874, Folios del 448 al 459), el Titular presentó los diversos mapas temáticos del PAD del Proyecto, los cuales contienen la delimitación de la concesión, y del AIP; sin embargo, dichas delimitaciones se encuentran observadas. Al respecto, el Titular debe corregir el Anexo 12 *“Mapas”*, presentando los mapas a una escala que permita su evaluación, y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Dichos mapas deben estar delimitados de acuerdo a lo establecido en el presente PAD del Proyecto y presentados en archivos en formato editable (kmz o shp).

Respuesta:



Mediante Registro N° 3334105, el Titular presentó los mapas temáticos (Folios 590 al 614) sobre la delimitación del área de concesión a ser adecuada, así como sus archivos en formato digital, sin embargo, el PAD continúa observado al no tener certeza respecto al supuesto de aplicación, puesto que el Titular ha indicado que no se ha realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, no habiendo definido su justificación y alcance, por lo que, no se pueden validar los mapas referidos.

Al respecto, se considera que la observación no ha sido absuelta.

VII. **ANÁLISIS:**

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del instrumento de gestión ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes. Una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el artículo 4 del RPAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la jerarquía de mitigación.

En ese contexto, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración.



En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0113-2022-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon veintiséis (26) observaciones al PAD, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, de la evaluación realizada por la DGAAE a la información presentada por el Titular durante el presente procedimiento de evaluación, se determinó que las observaciones N° 1, 2 (numeral ii), 3 (3.2), 5 (5.3), 8 (8.2), 9, 19 (19.1.i), 22 (22.1), 24, 25 y 26, no han sido absueltas por el Titular, las cuales se resumen a continuación:

a) Con relación a la **descripción del Proyecto**:

- Se evidenció que los polígonos a ser adecuados en el PAD del Proyecto, se encuentran relacionados con el PAMA de la zona de Concesión Caraveli, por lo que su supuesto de aplicación será el b), en ese sentido, lo indicado por el Titular en los diversos registros presentados como información para subsanar el informe de evaluación del PAD, incluyen también al supuesto a), lo cual no estaría justificado. Al respecto, esto generó una delimitación errónea del PAD del Proyecto, debiendo considerar los polígonos del PAMA aprobado más sus ampliaciones realizadas como objetivo de adecuación del PAD; lo cual trajo como consecuencia que los límites (coordenadas UTM WGS 84), extensiones de los polígonos a adecuar (Huella del Proyecto) y la cantidad de los componentes eléctricos a ser adecuados no sean los correctos

b) Con relación al **área de influencia ambiental y Línea Base Ambiental**:

- No se tiene certeza de la delimitación del área de influencia ambiental del Proyecto toda vez que está relacionada con los polígonos de la concesión a adecuar (los cuales se encuentran observados, al no tener certeza en sus límites y extensión).

c) Con relación a la **Estrategia de Manejo Ambiental**:

- Las medidas de manejo de calidad de aire no denotan el momento y forma de aplicación, como, por ejemplo, el humedecimiento de la superficie durante las actividades de ampliación de las redes de distribución. Asimismo, se evidencia falta de información sobre indicadores y medios de verificación en el Programa de Desarrollo Local.

d) Con relación a los **anexos**:

- Los mapas temáticos y archivos editables no pueden ser validados ya que no se tiene certeza de los límites de las áreas a ser adecuadas.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito previamente, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, once (11) de las veintiséis (26) observaciones realizadas por la DGAAE no han sido subsanadas. Por lo tanto, corresponde desaprobado el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Caravelí”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria correspondiente, en cuyo caso debe tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y lo señalado en el presente informe.

VIII. **CONCLUSIONES**

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Caravelí”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., se evidencia que el Titular no absolvió debidamente las observaciones N° 1, 2 (numeral ii), 3 (3.2), 5 (5.3), 8 (8.2), 9, 19 (19.1.i), 22 (22.1), 24, 25 y 26, de acuerdo a lo indicado en el presente informe, por lo que, corresponde desaprobado el referido Plan Ambiental Detallado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Caraveli” no imposibilita al Titular a presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Elaborado por:

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquío FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:19:48-0500

Ing. Efraín A. Soto Mauricio
CIP N° 114583

Firmado digitalmente por MONTENEGRO
JUAREZ Frank Edgard FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:23:18-0500

Blgo. Frank Edgard Montenegro Juárez
CBP N° 8955

Revisado por:

Firmado digitalmente por HURTADO DE MENDOZA CRUZ
Wilfrido Alonso Renato FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:16:27-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:24:30-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/04 15:25:47-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad